



EXPEDIENTE No. 1-22-0135

RESOLUCION No. 25126-22-1-00007/ Pag 1

Marzo 24 de 2022

**LA CURADORA URBANA No. 1 DE CAJICA
ABOGADA MARIA J. TERESA RESTREPO BRIGARD**

En uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, y el Decreto Municipal 115 del 22 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el día 9 de marzo de 2022, a través de la radicación (otras actuaciones) 1-22-0135 OSCAR LEONARDO DE AZA FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.748.311 radicó solicitud de AUTORIZACIÓN DE MOVIMIENTO DE TIERRAS, sobre el inmueble VILLA PAOLA LOTE NUMERO 3, con cédula catastral 2512600000000004062300000000 (matriz) y folio de matrícula inmobiliaria 176-182356.

Que el decreto 1077 de 2015 (Modificado por el decreto 1203 de 2018) Artículo 2.2.6.1.3.1. Establece: Otras actuaciones. "{...} 6. Autorización para el movimiento de tierras. Es la aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas. (...)"

Que fue aportado escrito de recomendaciones de movimientos de tierras expedido por el ingeniero civil MARTIN AUGUSTO LOPEZ JAIME con matrícula profesional 15202-280997 BYC, el cual dispone que se deben tener en cuenta las recomendaciones en el hechas, sobre Cimentación, excavación y relleno y andenes perimetrales.

Que fue aportado memorial de responsabilidad de conformidad a lo establecido en el numeral H.1.1.2.2 de la NSR-10, por parte del ingeniero civil especialista en suelos ORLANDO PALMA SAMUDIO con matrícula profesional 25202-47548 de CND.

Que las obras de movimiento de tierra a realizar se circunscriben a realizar un descapote y movimiento de 40 centímetros de profundidad para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futura obra de construcción.

Que cualquier obra de construcción, incluida la etapa de cimentación y estructura, requerirá licencia urbana de construcción en la modalidad de obra nueva.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. numeral 6, -modificado por el artículo 30 del decreto 1783 de 2021- es viable otorgar la autorización de movimiento de tierras, y en virtud de lo anterior, la suscrita Curadora Urbana No. 1 de Cajicá, MARIA J. TERESA RESTREPO BRIGARD,

CURADURIA URBANA 1 DE CAJICÁ

Calle 3 # 2-50 Local 104 - Centro Empresarial Downtown

☎ 601-8898792 ☎ 3123342825 / 3123345388 ☎ 3123337809



EXPEDIENTE No. 1-22-0135

RESOLUCION No. 25126-22-1-00007/ Pag 2

Marzo 24 de 2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar el movimiento de tierras solicitado por OSCAR LEONARDO DE AZA FRANCO con cédula de ciudadanía No. 79.748.311, sobre el inmueble VILLA PAOLA LOTE NUMERO 3, con cédula catastral 251260000000000040623000000000 (matriz) y folio de matrícula inmobiliaria 176-182356.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La magnitud del movimiento de tierras es la siguiente:

AREA SUPERFICIARIA	330.57 m ²
PROFUNDIDAD DE EXCAVACION Y MOVIMIENTO DE TIERRAS	0.40 CM
TOTAL VOLUMEN DEL MOVIMIENTO DE TIERRAS	132.23 m³

ARTÍCULO TERCERO. - El movimiento de tierras debe cumplir cabalmente las recomendaciones del ingeniero civil MARTIN AUGUSTO LOPEZ JAIME y cumplir las recomendaciones del ingeniero especialista en suelos ORLANDO PALMA SAMUDIO para que con fundamento en ellas se garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

ARTÍCULO CUARTO. - Los titulares de la Autorización del Movimiento de Tierras deberán mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no. La gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de febrero 28 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO QUINTO. - Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTICULO SEXTO. - Es obligación mantener en la obra la autorización y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

CURADURIA URBANA 1 DE CAJICÁ

Calle 3 # 2-50 Local 104 - Centro Empresarial Downtown

☎ 601-8898792 ☎ 3123342825 / 3123345388 ☎ 3123337809



EXPEDIENTE No. 1-22-0135

RESOLUCION No. 25126-22-1-00007/ Pag 3

Marzo 24 de 2022

ARTICULO SEPTIMO. - El titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella y responderá por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras, Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. - PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRA, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el título H de la norma NSR- 10, ESTUDIOS GEOTECNICOS; en especial el estudio de estabilidad de laderas, estabilidad de taludes, evaluación de la licuefacción potencial de los terrenos y las características de la vegetación permisible en las áreas verdes.

ARTICULO NOVENO. - Notificar a los Titulares que los profesionales, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente autorización, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto. De acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la Ley 388 de 1997.

ARTICULO DECIMO. - Esta Resolución tiene una vigencia de diez y ocho (18) meses improrrogables, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fue otorgada, de conformidad al parágrafo 3º del artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1077 de 2015.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. - Contra el presente acto proceden los recursos de reposición ante el curador Urbano y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su Notificación.

Dado en Cajicá., el día 24 MAR. 2022. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA J. TERESA RESTREPO BRIGARD
CURADORA URBANA 1
MUNICIPIO DE CAJICÁ

CURADURIA URBANA 1 DE CAJICÁ

Calle 3 # 2-50 Local 104 - Centro Empresarial Downtown

☎ 601-8898792 ☎ 3123342825 / 3123345388 ☎ 3123337809

CURADURÍA URBANA No.1 ABOG. MARIA TERESA RESTREPO DE BRIGARD

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Radicación: 1-22-0135
Trámite: MOVIMIENTO DE TIERRAS
Dirección: LT 3 VILLA PAOLA
Acto Administrativo: 25126-22-1-0007
Propietario: OSCAR LEONARDO DE AZA FRANCO

En la ciudad de Cajicá a la fecha 30-MARZO-22, se notifica personalmente del siguiente ACTO ADMINISTRATIVO: 25126-22-1-0007 con fecha de expedición 24-MARZO-22, correspondiente al inmueble ubicado en la LT 3 VILLA PAOLA a OSCAR LEONARDO DE AZA FRANCO identificado(a) con la cédula de Ciudadanía No 79.748.311 en su calidad de TITULAR como consta en los documentos que obran en el expediente.

Se le indica al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió y el de apelación ante el Subsecretario Jurídico de la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deben interponerse por escrito en esta diligencia o dentro de los diez días siguientes a ella.

Igualmente, se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto referido.



EL NOTIFICADO



EL NOTIFICADOR

La persona notificada renuncia a términos de ejecutoria

NO